

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 8 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro en m. y a 0°.	Tempera- tura me- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	708.6	10.2	95	SW.....	1=Ventolina.	+	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 20.3
4	705.8	8.2	99	SW.....	0=Calmá.....	+	Niebla.	Idem mínima á la id..... 7.5
8	708.6	8.8	100	SW.....	1=Ventolina..	+	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.0
12	706.19	11.4	100	SE.....	1=Idem.....	+	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 2.0
16	704.68	10.8	61	WSW....	2=Muy flojo..	+	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 129
20	704.68	12.2	85	SW.....	1=Ventolina..	+	Idem.	

OPOSICIONES

Distrito Universitario
de Sevilla.

Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de niñas, en turno libre, vacantes en este Distrito Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Escuelas nacionales de Primera enseñanza de 8 de Junio de 1910, se cita á los señores opositores, para que concurren el día 20 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, al local de la Biblioteca provincial y universitaria.

Lista de opositores á quienes faltan documentos para completar sus expedientes:

Carecen de toda documentación:

- D. Eugenio Barrera Castillo.
Melchor Continente Lara.
Lorenzo Benedicto González Pérez.
Daniel Huerga Diéguez.
Leovigilio Magaña Rodero.
Narciso Mallón Rojas.
Gabriel Mateos Peñaíver.
Alfredo Montilla Rojas.
Francisco Miñoz Brizcano.
Santiago Ortega Pulido.
Emilio Pérez Molina.
Rafael Pulido Molina.
Rafael Ruiz Fernández.
Pedro Sánchez Arjona y Vargas.

Carecen de los certificados de revisión y nacimiento:

- D. Manuel Alonso Cordero.
Manuel T. Caparrós González.
Lucas Jiménez Cantillo.
Carecen de los certificados de Penales y nacimiento.

D. Cayetano Muñoz Domínguez.
Gabriel Quintero Calderón.

Carecen del certificado de Penales.

D. Cecilio Blesón Cabezas.

Rogelio Fernández Gómez.

Cándido Gordón García.

Jesús Infante García.

Antonio Ortiz Figolé.

Rodrigo Pachá Gutiérrez.

Francisco Rodríguez Guillén.

Francisco Trigueros Gómez.

Carece de certificado de nacimiento.

D. Carlos Pedrero Caballero.

Carece de hoja de servicios.

D. Ramón Cuesta Álvarez.

J. S. Díaz Florido.

Filomeno Eladio Durán Calvo.

Manuel García y García de Santamaría.

Manuel Góngora y Aguilar.

Felipe Lamadrid y Gutiérrez.

Rodrigo Pérez Luque.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Savilla, 3 de Marzo de 1914.—El Presidente, Manuel Sánchez de Castro.

P—1161

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES
CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Palencia á Guardo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Mayo de 1908, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1892.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Oficina General de Depósitos la cantidad de 96.686,81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución zanismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos amparados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Sa advierte:

1º Que D. Manuel Bellido y González

es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello podrá ejercitar el derecho de tanto en el remate por sí ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor el Arrendamiento de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2º Si la concesión no se adjudicase al peticionario deberá abortar a éste el que resultara rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 43.615 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean atendidos por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 6.348,25 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte extinguidos sobre el total importe de la ejecución del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y la de 5 de Marzo de 1914, aprobando la tasa del proyecto de este ferrocarril.

3º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 6 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entiendo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Palencia á Guardo, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todo

y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.
(Fecha y firma)

Riesgo de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Palencia a Guardo.

ARTÍCULO 1.^º

El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, que partiendo de su boca termine en Guardo.

ARTÍCULO 2.^º

Las obras de este ferrocarril se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1913 y a las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

ARTÍCULO 3.^º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 4.^º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Diez locomotoras de 28 toneladas de peso en vacío.

Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase.

Cinco coches de segunda clase.

Siete coches de tercera clase.

Ocho furgones.

Cuarenta y cinco vagones cerrados.

Sesenta vagones de bordes altos.

Veinte plataformas de bordes bajos.

ARTÍCULO 5.^º

El capital de construcción cuyo interés anual es 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, en de 9.663.681,72 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 P.$$

ARTÍCULO 6.^º

En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 483.434,09 pesetas, en metálico o en equivalentes en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de este condición lleva consigo la anulación de la

concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 7.^º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a lo que disponga la División de Ferrocarriles encargada de la inspección.

ARTÍCULO 8.^º

Con arreglo al artículo 5.^º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido a los Reglamentos de Transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar a indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

ARTÍCULO 9.^º

El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10

Concluidas las obras, el concesionario hará a sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen contratado, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acto que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigidos como máximo.

ARTÍCULO 13

La concesión de este ferrocarril se extenderá por noventa y nueve años, salvo el

caso de que sean rebajadas en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trate.

ARTÍCULO 14

El concesionario queda obligado a tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acrecente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^º Si el concesionario no cumple quanto determina el artículo 7.^º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.^º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.^º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16

Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

ARTÍCULO 17

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan ei Gobierno y sus delegados.

Si se faltare á esta condición, ó si el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la Cabeza de la Linea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.—Aprobado por S. M.=Ugarte.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».

Tarifas de los precios máximos de peaje y de transportes propuestas para el Ferrocarril de Palencia á Guardo.

	PRECIOS			PRECIOS						
	De peaje	De trans-	TOTAL	De peaje	De trans-	TOTAL				
GRAN VELOCIDAD										
Viajeros.										
Por viajero y kilómetro, en 1. ^a clase	0,075	0,035	0,110	Coches de cuatro ruedas.....	0,432	0,217	0,65			
Idem, en 2. ^a idem.....	0,048	0,022	0,065	Carros.....	0,300	0,150	0,45			
Idem, en 3. ^a idem.....	0,035	0,020	0,055	Material móvil de ferrocarriles que circulen sobre sus ruedas.						
Equipajes.										
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200			
Encargos.										
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750	Idem fd. más de seis idem.....	0,170	0,080	0,250			
REPESO										
Comestibles.										
Por tonelada y kilómetro (sesados frescas y demás comestibles con la velocidad de los viajeros).....	0,380	0,170	0,500	Por fracción de 100 kilogramos....	»	»	0,125			
Metálico y valores				Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....	»	»	0,250			
Cualquier cantidad.....	0,16%	0,09%	0,25%	Mínimo de percepción por vagón....	»	»	1,500			
Perros.				Por cada vagón.....	»	»	1,500			
Por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030	Por cada locomotora, tándem ó vagón	»	»	3,000			
TRANSPORTES FÚNEBRES.										
Por vagón y kilómetro.....	0,600	0,400	1,000							
Trenes especiales.										
Por kilómetro, para ida solamente.....	5,34	2,66	8,000							
Idem, para ida y vuelta.....	4,00	2,00	6,000							
PEQUEÑA VELOCIDAD										
Mercancías.										
Por tonelada y kilómetro, 1. ^a clase.....	0,134	0,066	0,200							
Idem, 2. ^a fd.....	0,113	0,057	0,170							
Idem, 3. ^a fd.....	0,093	0,047	0,140							
Ganados.										
Por cabeza y kilómetro:										
Bueyes, vacas y toros, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12	Por cada carro, carro ó vagón:						
Terneros y cerdos.....	0,04	0,02	0,06	El primer día.....	1,00	1,00				
Carneros, ovejas y corderos.....	0,027	0,013	0,04	Pasado el primer día.....	2,00	2,00				
Carruajes.				Omnibus, gondolas, diligencias, etc.:						
Por carruaje y kilómetro:				El primer día.....	1,500	1,500				
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,53	Pasado el primer día.....	2,500	2,500				
Material móvil.										
				Por cada locomotora, tándem ó vagón.....	5,000	5,000				

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas de este ferrocarril.

1.^a La percepción será por kilómetro; sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que se piden de los que las remesan sean transportadas

con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto á los ganados y carruajes.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las rebajas.

Las reducciones hechas en favor de in-

dientes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciararse, por lo menos, con quince días de anticipación á la fecha en que hayan de aplicarse.

5.^a El precio de su asiento da derecho al viajero á transportar 30 kilogramos de equipaje sin aumento de ninguna especie.

6.^a Las mercancías, animales u otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como

de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primer. A todo carrejaje que con su cargamento pesa más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pesa más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carrejajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrejajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan.

8.º Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Alcero y plata, sea en barra, monedas ó lábrados; al plique de oro ó de plata, al mercurio y á la platisa, á las albañales, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo pequeño, hasta 6 excedentes de equipaje que pesen individualmente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesadas á la vez y por una misma persona, aunque estén imbalados separadamente.

Los precios de los objetos señalados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anotadamente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á transportar con cuidado y exactitud, y con la velocidad suficiente, el transporte de los viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos acceso ríos.

P. r ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrán que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Agustinos e Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea serán transportados gratuitamente en los carrejajes de la Empresa,

igualmente que los empleados del Telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el Departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.)

15. La conducción de paños y pañuelos se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reincidente en el 25 por 100 ó los de la especial más económica, redondeada en un 10 por 100 si resultare más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimare convenientes, la realización de estos servicios.

tálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad máxima de 62 pesetas 50 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidiría por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1914.—El Gobernador, M. de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1914, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de las carreteras de ... provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, liza y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesos y céntimos, sacrificio en leyes, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como trádase aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
S—121

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, el 7 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de segundo orden de Segovia á Arévalo, y de tener orden de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 6.249 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situado en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Oña Ordóñez, número 20, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Ávila, Burgos, Guadalajara, Madrid, Soria y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo actual, de nuevo á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglado al adjunto modelo, resolviéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Segovia á Arévalo y de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, en esta provincia de Segovia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Berguín de depósito de 62 pesetas 50 céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Segovia á Arévalo y de la estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-

dia 27 de Febrero de 1914, ante la Dirección General de Obras Públicas en 27 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 2 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras para acopios de la conservación de las carreteras de segundo orden de Boceguillas á Segovia, en esta provincia; cuyo presupuesto de contrato es de 6.250 25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Ávila, Burgos, Guadalajara, Madrid, Soria y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo actual, de nuevo á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Ávila, Burgos, Guadalajara, Madrid, Soria y Valladolid, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo actual, de nuevo á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, en esta provincia de Segovia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta

dirá: «Resguardo de depósito de 62 pesetas 50 céntimos para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de la carretera de Bocesguillas á Segovia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 62 pesetas 50 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1914.—El Gobernador, M. de Montesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de 1914, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de las carreteras de ... provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—122

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 2 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 6 de Abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato es de 12.000,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, de esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá extenderse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

«Resguardo de depósito de 121 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz», de la provincia de Toledo, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 121 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toledo, 5 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Miguel Fernández Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—128

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión de 28 de Noviembre último, y sancionado la Junta municipal en la de 10 de Diciembre siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, hasta 31 de Diciembre de 1917, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.^a La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará, el 31 de Diciembre de 1917.

2.^a El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación por el señor Director, y á la hora que señale éste.

3.^a El precio tipo para la subasta será el de 47 céntimos de peseta cada ración.

4.^a Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A LA COMIDA

Carné sin hueso, gramos.....	62,00
Tocino, gramos.....	15,00
Garbanzos, gramos.....	86,268
Arroz, gramos.....	28,756
Patatas, gramos.....	57,512
Aceite, litros.....	0,038
Q sea tres litros, 309 mililitros cada 100 plazas,	

Ajos, gramos.....	2.300
Cebollas, gramos.....	9,201
Pimentón, gramos.....	2.300
Sil, gramos.....	18.430
Vinagre.....	0,003
Carbón de piedra, gramos.....	250.000

SEÑA

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentejas, 115 gramos, y 15 gramos de tocino por plaza.

Martes.—Judías, 115 gramos por plaza.

Miercoles.—Patatas, 150 gramos, y 57 gramos de judías por plaza.

Jueves.—Patatas, 300 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

Viernes.—Patatas, 150 gramos, y 57 gramos de judías por plaza.

Sabados.—Patatas, 300 gramos, y 75 gramos de carne sin hueso por plaza.

En los días de vigilia se substituirá la carne por bacalao y el tocino por el asado.

5.^a Embellelo en el precio del racionado, el contratista se compromete á suministrar en los días que á continuación se expresan, y además del racionado diáriamente que corresponda, los géneros siguientes:

Año nuevo (1.^a de Enero).—200 gramos de carne de cerdo por plaza.

Agosto (6 de Agosto).—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Viernes Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cerdo lechón por plaza.

San Bernardino (20 de Mayo).—Un chorizo por plaza.

San Pedro (29 de Junio).—150 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma (15 de Agosto).—200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena (24 de Diciembre).—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad (25 de Diciembre).—150 gramos de lomo de cerdo por plazas.

6.^a Los artículos han de cumplir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla: blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena coctura y que no pasen por la criba del número 29; deben, además, reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos ó secos.

Judías del Barco ó leonesas: de color blanco brillante sin mancha ni polvo adherido á su envoltorio y perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlos, deberán escorrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coctura en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz, será de Valencia: presentarán todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exento de los envoltorios ó películas externas, así como polvo y paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arruga, no presentando señales de germinación y haber sido lavadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena ó de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente cenrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro ó ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y

sin otra substancia alguna, siendo rechazado si que presente indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozaricos ó de virus infeciosos que puedan perjudicar á la salud. No será admisible para el peso de la entrega del tonel más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne ha de ser de vaca, fresca, de primera, precisamente de tasa ó cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo cielo, el cual apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni descoloridos, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne precisamente en cuartos traseros ó delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente á hueso.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso las coñas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder á aquél. Siendo próximamente el precio del bacalao la mitad del de la carne; los días en que se sustituya el uno por la otra, se suministrará el doble del número de gramos.

El aceite será puro, de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos serán de superior calidad, bien curados, y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán fresca y su peso en docena, no será inferior á 600 gramos.

El carbón de piedra, será de Asturias: igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño á la misma, que las reblandezcan, restituyan cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.^a El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y atún, suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los garces, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

8.^a El clima de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el señor Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.^a Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y utilería necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición y recomposición de los deterioros que estos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.^a, 5.^a y 6.^a, se hará á su entrada en el almacén ó depósito y al sacar á la cocina, para su condimentación, los que diariamente se

necesiten, serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del establecimiento. El señor Interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quieran citadas se devolverán en el acto de advertirlo siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieren más de dos veces podrá imponérse por la Alcaldía Presidencia multa en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

12. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición primera, es el de 1.030,375, no teniendo el contratista derecho á reificación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado.

13. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración, para la formación de este pliego, son las siguientes:

Ajos, á 0,20 el kilo.
Arroz, á 0,60.
Bacalao, á 1,45.
Carbón, á 0,75.
Carne, á 2,80.
Cebollas, á 0,20.
Cordero, á 1,50.
Escabeche de bonito, á 2,50.
Escabeche de pescadillo, á 1,25.
Garbanzos, á 0,75.
Judías, á 0,60.
Lentejas, á 0,50.
Lomo de cerdo, á 2,25.
Merluza, á 1,50.
Patatas, á 0,12.
Pimentón, á 1,50.
Sal, á 0,05.
Tocino, á 1,80.
Chorizos, á 3,50, docena.
Huevos, á 1,20, idem.
Accite, á 1,10 litro.
Vinagre, 0,25, idem.

14. Los empleados del Colegio podrán adquirir los artículos que se citan, á los precios que figuran en la anterior relación, y el contratista viene obligado á encargarlos previo su inmediato pago.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentar por duplicado en la Contaduría del mismo, con la confirmación del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Exmo. Señor Alcalde Presidente.

16. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la fórmula, y al mismo precio, si se le pide, por que se haga la adjudicación de la subasta, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, 30 de Octubre de 1913.—El Director, Pablo García Bacerra.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 17 de Abril de 1914, á las once, simultáneamente, en la primera

Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia que se designe; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y del anuncio antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 0,47 céntimos por ración y el consumo calculado por año de 257.594 raciones, que importan 121.069,18 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta harán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.053,45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los vaíres ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquél haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se lo señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Oficina General de Depósitos la cantidad de 12.106,91 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los vaíres ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllos.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a Si hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de suspender contra el acuerdo de la adjudicación definitiva.

si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el ramaje, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de este Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de arbitrios, anejas copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido, para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de romate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectiva el mercantilizado prop. rls.

También queda obligado el contratista a satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si les correspondiere, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á enya fin adquiriere el correspondiente de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le asistirá por el Excmo. Ayuntamiento contra la alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concursase á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá hacer dentro del pliego cerrado que presenta, ade más de la proposición que haga, sijustada al modelo inserto en los mismos, copia de la escritura de sociedad, ó acta del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido provisoriamente, y á su costa, basteceado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la caja undécima, y los requisitos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un solo importe de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si el cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, se le exigirá en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desociente el importe de la falta de la fianza provisoria ó de la definitiva, caso de que se lo reajuste el romate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hagan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mis-

mo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólamente estarán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expuesto Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener posterior proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir en virtud de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros exclusivos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que figura la proposición más económica.

Sísmo que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que en lo esté, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparé y evaluaré por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el pliego precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100 comparado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar sus precios en moneda española, entendiéndose por curva del propietario los aportes extraordinarios, en su caso, los donos, impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se consuman para efectuar la ejecución, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias fidedignas de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, correo ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciar de esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1914.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villan.—V.º B.: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la

clase undécima, y al presentarse deberá escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de menestra para el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma».

D..., que vivo..., entorpedido de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, primer departamento, hasta el 31 de Diciembre de 1917, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme es un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 21 de Enero de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

S-119

Comisión Principal de Fagocerías de Melilla.

Dándose procedencia á la contratación por medio de subasta pública, de los materiales necesarios durante un año y tres meses para las obras de esta Comandancia, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 5 de Febrero último (R.O. número 20), y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real Decreto circular de 6 de Agosto de 1903 (C.L. núm. 157), se conoce por el presente á pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Comandancia del Intendente de esta Plaza, á las once del día 31 del mes a tu., ante el Tribunal competente, presidido por el Intendente Comandante de la misma; para los materiales mencionados, con sujeción á los pliegos de condiciones legales y facultativo y particular. Los cuales se componerán de manifiesto en los tres días laborables en las oficinas de esta Plaza (Comandancia), suscrito en el Oficio de ..., número ..., de días ... (verbas del día anterior); si se celebre la subasta.

Los pliegos de contratación se presentarán, extendidos, en forma de folio simple de la clase que sea la sujetiva del licitador. Será imprescindible la firma de los documentos que acreditan su pertenencia del firmante, y del sello guardado del depósito de la garantía á que aula la consideración sexta del Código de las Fijas, expedido por la Caja General de Pensiones y de Aversiones y por la Presidencia de esta Comandancia.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones en el mismo acto de la subasta, se verificará nueva licitación para pujas á la llave durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Melilla, 2 de Marzo de 1914.—El Presidente del Tribunal, José López.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio

publicando en (*el Boletín Oficial de la provincia de Málaga ó GACETA DE MADRID* de fecha ..., número ...), para la entrega de materiales necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, y del pliego de condiciones á que en el mismo se clude, se compromete á facilitar los que a continuación se expresan, con sujeción á las citáculos del mismo y á los precios siguientes (expresando en letra el precio de cada uno de los materiales que abarca la proposición), acompañando en cumplimiento de lo provenido su cédula personal corriente de ... plaza, expedida en ...

(Los que no fuesen vecinos de Melilla)

(Fecha, firma y rúbrica del propuesto) S-120

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Siende de urgente necesidad la provisión de Escuelas de i nales de primera enseñanza, á fin de que ésta no quede desierta, este Rectorado ha expedido a la presente fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinato:

Provincia de Oriejo.

Para la Escuela de niños de Turón, en Mieres, D. José Alvarez Fernández; para la Idem 1^a de Villaviciosa, en Piles, don Urbano García Rubio; para la Idem mixta de Cerebanzo, en Llanes, D. Aurelio Gómez Padrón; para la Idem 1^a de Pendueles, en Caso, D. Vicente Pérez Bécares; para la 1^a f. de las Campas, en Castropo, D. Florentino Martínez Román; para la 1^a f. de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, D.º María Visitación García Álvarez; y para la suplencia de la f. 1^a de Belorado, en Llanera, D. Tomás Esteban Carnero.

Provincia de L.ón.

Para la Escuela de niñas de Puente del Vallejo, en L.ón, D.ª Fermina Alarcón Merino; para la f. 1^a, de Barrios de Luna, D.º J. Sánchez Martín, y para la f. 1^a de Villaverde del S., en Pajares de Luna, D. Vicente Juárez Varela.

Lo que se hace público á los efectos de la vigencia de la ley Electoral.

Oviedo, 2 de Marzo de 1914.—El Rector a D.º Díaz, Gerardo Brizac.

P-1158

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de febrero 27 de Enero último, he tenido extensivos los preceptos del Real decreto de 23 de Octubre anterior, á la provisión en su medida de las plazas de Auxiliares provisionales de Derecho y Legislación escolar de Institutos generales y técnicos, se anuncian por el presente para su provisión por concurso las tres plazas que en este distrito Universitario se hallan en vidas provisionales, y son: una en cada uno de los Institutos de Ávila, Cáceres y Zamora, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Para aspirar á dichas plazas bastará poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior, y las condiciones de preferencia en el concurso serán las establecidas en el artículo 3.^º del citado Real decreto.

Según se previene en la disposición 2.^º de la Real orden mencionada, los que sean nombrados en propiedad para dichos cargos, disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que los demás Auxiliares de las Escuelas Normales; pero si llegaran á suprimirse las plazas para que cada uno fuere nombrado, no tendrá derecho alguno por razón de excedencia.

Los aspirantes presentarán sus instantáneas documentadas en este Rectorado, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 4 de Marzo de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P-1160

Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^º y 5.^º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adorazados á algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurren solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general a las ocho horas del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que es ordinario del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 3 de Marzo de 1914.—El Secretario General, Pascual Martínez.

P-1162

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.^º y 5.^º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adorazados á algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurren solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la

título de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adorazados á algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurren solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría General a las ocho horas del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que es ordinario del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 4 de Marzo de 1914.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P-1163

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^º y 5.^º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adorazados á algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurren solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general, á las cuales de el día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Valencia, 4 de Marzo de 1914.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P—1169

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sia que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Margarita Araoíl Segura, 2,93 pesetas.
 Dolores Domenech Payá, 2.
 Rafael Gibert Massell, 4,20.
 Rosario Nebot Llorente, 17,84.
 Antonio Payá Barces, 1,99.
 Vicente Peidró Melitó, 5,93.
 Teresa Pérez Valor, 11,15.
 José Raig Olcina, 1,58.
 Francisco Santonja Sempere, 8,17.
 Rosa Sempere Valor, 2,11.
 Juan Valls Jordà, 5,92.
 Aurora Vilaplana Espinosa, 15,84.
 Francisco Vilaplana Oñate, 4,57.
 Rafael Vilaplana Pasqual, 18,02.
 Miguel Gosalvez Gibert, 2,64.
 María Josefa Martí Fernández, 7,04.
 Sr. Roserio Soler Muys, 67,25.
 Francisco González Sempere, 160,97.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo.
P—506

Declaración de utilidades.—Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.
Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sia que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 20 de Diciembre último, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Julio Casas Peidró, 2,97 pesetas.
 Nicolás Ferri Navarro, 2,69.
 Francisco Colomer, 3,71.
 Rosa Gibert Oñate, 4,46.
 Enrique Herráez Molto, 18,66.
 Juan María Pastor, 2,23.
 Josefa Matanes Valor, 8,91.
 Maciana Raig Peidró, 6,19.
 Francisco Sanjuán Vilaplana, 504.
 Francisco Santonja, 23,78.
 Francisco Satorre Garcés, 2,78.
 Federico Tort Tort, 51,98.
 El mismo, 5,94.
 Tobias Vilaplana Vilaplana, 8,17.
 Josefa Vicans Cortés, 3,09.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo.
P—506

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Munt (Barcelona).

Contribución utilidades.—Zona segunda.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber y notifico: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por el expresado concepto, contra los deudores que á continuación se relacionan y se encarguen sus débitos, pudiéndolas de fechas que también se mencionan, han sido embargadas á favor de la Hacienda pública, para cubrir el importe total de las cuotas, recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, las fincas que pase á de ellas:

ARENYS DE MUNT

Deudora que figura en los recibos: Doña Joaquina Marcena Miró.

Acreedor hipotecario: D. Manuel Juvanteny Pi.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1912 (actual Arriendo), 4,46 pesetas.

Item f. 1913 (Item) 4,46.

Total del débito por cuotas, 8,92 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa de un cuerpo, y un solo piso, con un pequeño patio al frente de la misma, sita en el lugar llamado Torrentbo, de la villa de Arenys de Munt.

Tiene de cabida una cuartera de tierra, equivalente á dos áreas seis centímetros y tres decímetros.

Lindante: por Oriente y Mediodía, ó sea detrás á izquierda, con Isidro Bruchs; Norte y Este, Jordiimo Fortuny; por Poniente y Cierzo, ó sea frente y derecha, con Josefa Salvà, hoy Jaime, y D. José de Forn.

Deudora que figura en los recibos: Doña María de las Nieves de Aixar.

Acreedor hipotecario, D. José Planas Borràs I.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 34,16 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una pieza de tierra ó finca, llamada Subirans, en la que existe una casa, llamada Cot, en el término municipal de Arenys de Munt.

La medida superficial es de 14 cuarteras dos cuartales, equivalentes á cinco hectáreas 19 áreas 86 centímetros, á saber: una hectárea 10 áreas 17 centímetros, de regadio, con naranjos y árboles, y lo restante castaños y bosque.

Linda: por Oriente, con la Riera de Subirans; por Mediodía, con Domingo Vilantes, hoy c. n. D. José Borràs; por Poniente, con D. José Marià y D. José Artigas antes, y hoy con D. Joaquim Borràs Colomer, y por Norte, con el camino de Ropit.

FINEDA

Deudor que figura en los recibos: Don Juan Martí Bassart.

Acreedor hipotecario: D. Alberto Lluís Pla.

Débito por cuotas, correspondientes al año 1912 (actual Arriendo), 4,46 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una cara, de un cuerpo y un piso, con su patio detrás, sita en la calle del Arrabal de Mar, de la villa de Pineda, sellada con el número 12 moderno, no constando su medida superficial; y

Linda: por Oriente, frente, con la calle; por Poniente, espaldilla, con los terrenos de Antonio Janer, y por Cierzo, de rocha, con María Bassart.

Deudores que figura en los recibos: D. Francisco Pla y Pla y D. Francisco Pla Oliver.

Acreedor hipotecario: D. Jacinto Botey Domenech.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 22,28 pesetas.

Item f. 1913 (Item) 22,28.

Total del débito por cuotas, 44,56 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una pieza de tierra, parte plantada de viña y parte de olivos, en el territorio llamado La Sacristía, del término municipal de Pineda, se cubre una cuartera y media de semilla, aproximadamente.

Lindante: por Oriente y Mediodía, con otra pieza de tierra de Francisco Pla Pla, antes Miguel Fabra Segués, y parte con tierras del vecino Arancí, mediante raya; por Poniente, con José Martí, y por Cierzo, con el expresado Francisco Pla Pla, antes Miguel Fabra Segués.

CALELLA

Deudores que figuran en los recibos: D. Teresa Dalmáu Serra y D. Federico Forés Cateura.

Acreedor hipotecario, D.^a Rosa Vilà Freijoia.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 8,66 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una porción de terreno que comprende, poco más o menos, ocho solares para edificar en una calle en proyecto, señalada con el número 3 en el plazo que el Municipio tiene formado en la villa de Calella; mide aproximadamente de ancho, 6 ses de Mediodía á Norte, 268 palmas, equivalentes á 40 metros 560 milímetros; por Cierre, 135 palmas de largo ó fondo, equivalentes á 26 metros 325 milímetros, cuyas dimensiones forman una superficie de 28 080 palmos cuadrados, equivalentes á 1 060 metros 800 centímetros cuadrados.

Linda: por Oriente, espalda, y Norte, izquierdo, entrando, con la mayor extensión de que procede, mediante el último de dichos límites, que será continuación de la calle de Bruguera; por Mediodía, derecha, con tierras de José Feliú Súfer, mediante un camino carretero, denominado camino de Baix, y antigüamente de la Buguera, y por Poniente, frente, con la citada calle número 3 del piso de la citada villa de Calella.

MALGRAT

Deudor que figura en los recibos, don Vicente Garriga Fontrodona.

Acreedor hipotecario, D. Damián Catalá Garriga.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 2,48 pesetas.

Débitos por fideicomiso, al año 1913 (id.), 2,48 pesetas.

Total débito por cuotas, 4,96 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa compuesta de bajos y un piso, antes solamente cocina, situada en la calle Blanca, de la villa de Malgrat, señalada de número 54, no constando la medida superficial.

Linda: por su frente, Oriente, con dicha calle; por Mediodía, saliendo, con herederos de Teresa Farré, antes Rafael Sampere, por la espalda; Poniente, con Juan P. Tapioles, antes José S. n.º, y por Izquierdo; Norte, con Pablo Torroja, antes Pablo Vilar.

SAN CELONI

Deudores que figuran en los recibos: D. Francisco Soler Gironés y D. José Soler Mata.

Acreedor hipotecario, D. Juan Feliú Roar.

Débitos por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 14,85 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Casa de cuerpo de estar y dos pisos altos, con su patio y salida detrás, junto con un salón de baile contiguo á dicho patio, que antes, el lugar que ocupa y el patio era huerto; situado en la plaza Mayor ó de la Constitución, donde antes tenía el número 103, hoy 141, en la calle de San José, en la que estaba señalada de número 13 anexo, y ahora lo está con el número 17. No consta la medida superficial.

Linda dicha finca: por la derecha, Este, con casa de Poncio Ribalta Solsona y D.^a Dolores Gráu Uyá, que fue de don Juan Gráu, mediante las paredes divisorias de uno á otro extremo; por detrás, Sur, con la calle de San José, antes camino público; por izquierda, Oeste, con casa de D. Ramón de Vall y de Barneda, y por Norte, delante, con la plaza de

la Constitución, en un extremo de la calle que forma como una plazuela.

La descrita finca se halla situada en la villa de San Celoni.

SANTA MARÍA DE PALAUTORDERA

Deudor que figura en los recibos: doña María Isser Puig.

Acreedor hipotecario, D.^a Teresa Bro móñ Costa.

Débito por cuotas correspondientes al año 1912 (actual arriendo), 3,71 pesetas.

Descripción de la finca embargada:

Una casa con el solar que ocupa, compuesta de bajos y un piso detrás, situada en la calle Mayor de Santa María de Palautordera, señalada con el número 40; mide 26 palmas de ancho ó frente por 115 de fondo, contando desde la línea de edificación de dicha calle Mayor hacia el interior de las tierras del manzana ó heredad Bonamich, de qué ferme parte el terreno que aquí se trata y se describe, lo que compone una superficie de 2930 palmos cuadrados, equivalentes á 112 metros 96 centímetros.

Linda dicho solar de terreno: á Oriente, derecha, ha salido, con la casa de don Jacinto Llinares Vell; en la otra de doña Antonia Llado, á Pociente, izquierda y espalda; Mediodía, con los restantes terrenos del manzana Bonamich, de la misma D.^a Antonia Llado Argemán, y al frente, Norte, con la carretera que se dirige de la villa de Santa María de Palautordera al pueblo de San Esteban de Palautordera, continuación de la mencionada calle Mayor.

En los mismos expedientes, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestamistas y prestamistas para que, en el plazo de tres días, hagan e tiran de los títulos de propiedad de las fincas descritas al embargado del procedimiento en las oficinas de este Recaudador, cuyo requerimiento haga efectivo por medio de la presente diligencia, advirtiéndoles que, de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulto en el Registro.

Atención de Mar, 27 de Enero de 1914.—E. Recaudador, J. Mas. P. 932

Agencia ejecutiva de la zona de Mataró.

Préstamos hipotecarios.—Año 1913.

D. Agustín Muñoz de Avila, Agente ejecutivo de la zona de Mataró, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Crisafí II.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tragan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Enero de 1914, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Pueblo de Sant.

Cristóbal Bernat Llinás, 0,50 pesetas.

Pere Fortea Piña, 3,71.

Margarita Cantó Forn, 2,48.

Juan Terrasa Batova, 29,70.

Maria Curach Llaneras, 8,91.

Maria Monserat Guasvares, 0,99.

Maria Roselló Amat, 3,98.

Margarita Llaneras Vicens, 4,46.

Pedro Cantó Fons, 25,25.

Antonio Pons Anguera, 2,48.

Jacinto Artigues Ugnet, 0,50.

Leonor Carril Nadal, 1,98.

Birbara Ferrer Brunet, 1,97.

Pedro Lliteras Amorós, 1,65.

Bartolomé Dalmau Torres, 1,12.

Antonio Lliteras Carril, 2,97.

Mateo Sancho Sancho, 4,88.

Jaim Mercant Pont, 1,98.

Catalina Rosselló Nicolau, 2,71.

Pedro Massanet Carril, 2,97.

Jerónimo Llindá, 1,49.

Lorenzo Masa Planas, 2,48.

Antonio Barnat Cursach, 1,24.

Isabel Sureda Massanet, 2,48.

Antonio Barnat Fuster, 3,80.

Jerónimo Guisadó Guisadó, 37,13.

Isabel Sureda Massanet, 1,04.

Isabel Feber Ginard, 2,48.

Pedro J. Pascual Massanet, 25,99.

Antonio Misa Gili, 2,97.

Miguel Estrebiet Lliteras, 2,97.

Angeles Carril Sureda, 3.

Margarita Gili Sánchez, 2,97.

Pedro Gelabert Ginard, 1,49.

Maria Blanca Moil, 0,89.

Antonio Vaquer Vell, 1,24.

Bartolomé Sureda Massanet, 11,14.

Mari Pastor Borrás, 2,48.

Sociedad San Isidro, 3,35.

Mateo Sureda, 2,48.

Leocardo Oliver Moragues, 105,19.

Maria Angea Calbet, 4,48.

Antonio Coll Escrivá, 2,72.

Maria Angela Gelabert Sánchez, 1,86.

Maria Flaquer Sánchez, 0,40.

Maria Cu a Llaneras, 9,48.

Llorente Mateo Gili, 2,48.

Andrés Gómez Sureda, 2,48.

Ana Teus Esteva, 1,24.

Angeles Carril Sureda, 2,78.

Antonio Massanet Moix, 3,62.

Pueblo de Camós.

Rafael Carril Cárdenas, 12,38 pesetas.

Guillermo Mas Buzá, 5,57.

S. Sebastián Oliver Benítez, 3,10.

Antonio Vidal Pons, 1,48.

Gabriel Llado Mon, 0,38.

Tomás Sierra Bujars, 11,58.

Juan Ballester Amorós, 1,98.

Jaime M. Segura, 2,48.

Gregorio Muñielles García, 12,38.

P. Antonio Ballester Oliver, 1,49.

José T. Ballester Maquela, 2,23.

Mateo Oliver Mas, 22,77.

Miguel Mallí Amer, 5,94.

Juan Mas Roca, 2,48.

Ana Catafat Salater, 4,95.

Andrés Olivar Obrador, 3,71.

Miguel Perelló Canas, 6,19.

Gregorio Muñielles García, 6,19.

Margarita Pizá Mar, 198.
Margarita Pizá Míz, 817.
Gregorio Muñizela García, 1,49.
Bernardo Gráu Escribano, 4,46.
Catalina Mas Baltazar, 3,26.
Sebastián Grimaldi Mall, 6,93.
María Nicolau García, 9,29.
Martín Llado Salou, 2,48.
Guillermo Tsberner Grimaldi, 4,65.
Antonio Pou Ramaes, 4,76.
Juan Amer Ferrer, 1,49.
Francisco Miró Aguiló, 1,86.
Miguel Ugarde Mercadea, 1,49.
Guillermo Alzamor, 1,88.
Magínia Matéu Oliver, 2,97.
Juan Alemany Bizquerra, 4,95.
María Justá Oliver, 3,22.
Gabriel Mall Vidal, 7,92.
Antonio Servera Feliú, 2,48.

Pueblo de Copdepera.

Catalina Fischer Melis, 1,49 pesetas.
Jaime Sancho Gili, 2,23.
Antonio Sureda Melis, 1,49.
Joan Piña Orpi, 2,47.
Bartolomé Melis Riera, 2,97.
Juan Baazá Gili, 9,90.
Antonio Barceló Flquer, 1,49.
Margarita Flaquer Zous, 1,63.
Isabel Carriló Sureda, 3,71.
Bartolomé Moll Melis, 2,67.
Juan Riera Orpi, 2,04.
Catalina Fortea Llull, 1,49.
José Coll Carró, 4,37.
José Mascaró Gay, 1,12.
José Coll Carró, 4,46.
Antonia Llull Riera, 34,58.
Agustín Moll Pascual, 1,24.
Catalina Ferrer Mall, 1,24.
Eloy Fuster Fortea, 5,20.
Francisco A. Ginard Lliteras, 1,49.
Agustín Mall Pascual, 1,49.
Leonor Mall Flaquer, 5,84.

Pueblo de San Lorenzo.

Antonio Muñizela Galmés, 2,97 pesetas.
Antonio Febrer Saus, 3,71.
Antonio Galmés Quesada, 12,58.
Gabriel Font Galmés, 0,99.
Margarita Surella Solla, 14,48.
Miguel Manaró Muñoz, 15,35.
Juan Ferrer Gras, 2,97.
Bernardo Pascual Ferrer, 1,24.
Antonio Carriló Palmé, 2,78.
Miguel Roselló Munar, 2,48.
Francisco Jaume Bañó, 3,62.
Jorge Gilabert Pont, 1,86.
Bartolomé Estena Terrass, 4,95.
Juan Antonio Femésas Menis, 7,92.
Ana Cursach Estañola, 2,48.
Lorenzo Galmés Trujillo, 1,86.
Miguel Roselló Munar, 4,95.
Miguel Geibert Pascual, 8,66.
José Mari Fau, 2,97.
Antonio Melis Sitjar, 0,99.
María Juliá Oliver, 1,24.
Andrés Carriló Tomás, 1,98.
Mateo Femésas Galmés, 1,43.
Francisco Jaume Bañó, 1,24.
Jaime Muñizela Salas, 1,24.
Juan Muñizela Plániel, 1,24.
Justo A. Mecerrey Nadal, 2,77.
Juan Mecerrey Matamala, 2,97.
Gabriel Nicolau Sitjar, 2,48.
Onofre Soler Estena, 1,98.
Andrés Carriló Tomás, 2,04.

Pueblo de San Severa.

Jáime Pons Saus, 1,02.
Benito Nebot Gili, 4,53.
José Aguiló Fuster, 1,19.
Pedro J. Severa Brunet, 3,22.
Agustín Sancho Torres, 2,72.
Antonio Felicer Estebanich, 2,48.
Juan Severa Lliteras, 2,48.
Pedro Caideutes Lliteras, 6,19.
Bernardino Roig Vives, 2,48.

Antonio Patafort Nebot, 3,12.
Francisco Aguiló Vartere, 34,65.
Bernardino Roig Vives, 1,24.
Jaime Pons Serra, 28,10.
Jaime Pons Serra, 7,43.
Antonio Servera Pomar, 2,48.

Pueblo de Villefranca.

Margarita Riera Batzá, 1,78 pesetas.
Francisco María Gari Gayá, 1,78.
Gabriel Barceló Catalá, 2,48.
Bartolomé Gineres Oliver, 10,21.

Pueblo de Hornach.

Guillermo Cabrer Riera, 4,95 pesetas.
Juan Marcy Riera, 0,64.
Juana M. Bañá Fluxa, 0,82.
Pedro Gálvez Montañer, 4,46.
Bartolomé Roselló Sureda, 1,63.
Gabriel Perelló Grimaldi, 1,64.
Miguel Perelló Grimaldi, 2,72.
Bartolomé Riera Alcover, 4,55.
Jaén y Guillermo Sansó, 0,82.
Damián Vallacaneras Oliver, 0,82.
Pedro A. Galmés Fullana, 2,97.
Juan Massanet García, 2,48.
Antonio Gomila Roselló, 3,71.
Francisco Fortea Miró, 1,24.
Antonio Gomila Ferrer, 3,84.
Pedro J. Gálvez Montañer, 1,37.
Guillermo Juan Marcy, 0,87.
Fausto Puerto Alvarez, 8,66.
Sebastián Riera Geibert, 0,62.
Margarita Pastor Vallespin, 1,24.
María Pomar Miró, 1,98.
Pedro J. Roselló Aldrover, 1,24.
Miguel Oliver Pont, 2,48.
Juan Massanet Parera, 0,82.
Domingo Truyol Muñizela, 4,95.
Juan Ferrer Perelló, 40,84.
Jerónimo Sastre Montañer, 2,43.
Antonio Servera Garau, 5,69.
Esmeralda Fuster Pomar, 3,71.
Rafael Soler Galmés, 1,37.
María Cerdá Truyol, 4,95.
Pedro Galmés y otro, 22,28.
María Muñizela Tauler, 1,86.
Guillermo Vaquer Binuartos, 1,24.
Antonio Casademunt Jochá, 3,10.
Francisco Remis Sansó, 2,48.
Antonio Bañá Bañá, 2,97.
Mateo Pons Grimaldi, 3,25.
Juana María Durán Manresa, 0,74.
María García Nadal, 1,24.
Pedro Galmés Llull, 2,96.
Francisco Galmés Riera, 1,12.
Ana María Cortés Forreza, 3,96.
Antonio Oliver Pio, 1,24.
Isabel Sanzó Huguet, 7,43.
Juana María Rubí Fallana, 3,71.
P. Juán Soler Bibiloni, 1,24.
Isabel Riera Riera, 2,48.
Jerónimo Sastre Montañer, 1,24.
Mateo Vallespir Montañer, 19,55.
Juan Pons Perelló, 2,48.
Miguel Perelló Cadellàs, 4,02.
Gabriel M. Domingo y otro, 2,23.
Miguel Vadell Santandreu, 4,34.
Bartolomé Nadal Llabrés, 4,46.
Angela Castell Marcy, 2,48.
Miguel Oliver Fernández, 2,48.
Juan Súñer Soler, 55,69.
Teresa Fortea Aguiló, 1,73.
Miguel Aguiló Bañá, 6,19.
Pedro Pons Mecerrey, 1,98.
Isabel Montañer Artigues, 2,48.
Sebastián Ferrer Juán, 1,44.
Carmen Mas Planas, 2,48.
Magdalena Juan Minar, 9,93.
Rafael Ferrer Perelló, 37,13.
Isabel y Antonio Pio Vaquer, 3,71.
Bartolomé Fullana y otro, 1,24.
Bartolomé Pringó Roselló, 4,12.
Guillermo Bordoy Pont, 2,74.
Antonio María Caldentey Ramis, 0,82.
Andrés Fragu Saus, 4,98.
Juan Riera Nadal, 1,64.

Asturio y M.ª Janet Mora, 0,82.
Pedro Soler Bibiloni, 0,67.
Lorenzo Galmés Carrío, 0,67.
Petra Domingo Grimaldi, 2,43.
María Gomila Sagrera, 1,43.
Sebastián Perelló y otros, 1,90.
Miguel Pasaví Sureda, 3,96.
Apolonia Sitjar Sureda, 1,24.
Jerónimo Munar Manar, 4,88.
Pedro A. Perelló Mora, 8,66.
Antonio Nadal y otro, 2,23.
Bárbara Metamissa Durís, 1,73.
Miguel Caldentey Grimaldi, 0,82.
Raquel Ferrer Oliver, 1,49.
José Caldentey Grimaldi, 1,29.
Cristóbal Pizá Mora, 2,23.
Miguel Caldentey Vadell, 0,99.
Margarita Fuster Pomar, 3,71.
Justina A. Esteve Llabrés, 1,24.
José Oliver Piera, 4,95.

Franquico Riera, 0,62.
Andrés Galmés Alavés, 3,71.
Jerónimo Santander Alút, 1,24.
Sebastián Durán Pont, 0,99.
Andrés Fragu Saus, 2,72.
Rafael Ferrer Perelló, 12,38.
Magdalena Pastor Vallespin, 1,24.
Antonio Vallespir Llull, 9,65.
Pedro José Font Falcesa, 1,24.
Bartolomé Miguel Marez, 1,24.
Bartolomé Quetglas Mora, 4,78.
José Grimaldi Pastor, 3,22.
Catalina Artigues Umbert, 9,90.
Francisco Santander Llull, 1,69.
Francisco Estebrich Vaque, 1,64.
Rafael Ferrer Perelló, 7,43.
Teresa Fortea Aguiló, 7,73.
Antonio Roselló Munar, 3,20.
Antonio Muñizela Riers, 1,64.
Pedro José Servera Torres, 18,56.
Juan Santander Alavés, 4,21.
Francisco López López, 5,05.
Sebastián Fullana Fullana, 1,61.
Jaime Girald Martí, 7,43.
Francisco López López, 11,23.
Francisco Riera Alcover, 1,24.
Teresa Fortea Aguiló, 1,54.
Antonia Vadell Muñizela, 4,95.
Bartolomé Artigues Ribot, 1,73.
Pedro Antonio Paigros Pascual, 1,24.
Catalina Pascual Nadal, 1,73.
Miguel Roselló Muñoz, 2,48.
María Muñizela Tauler, 2,48.
Antonia Vallespir Montañer, 3,10.
Pedro José Lliteras Pel, 1,68.
Rafael Ferrer Perelló, 6,19.
Catalina Gomila Oliver, 0,82.
Miguel Pel Sampol, 3,47.
Gabriel Ferrer Galmés, 1,24.
Antonio Grúa Vidal, 11,14.
Sebastián Riera Juán, 3,71.
Ana Gelabert Amer, 0,64.
Bartolomé Surela Riera, 1,24.
Francisco Pascual Galmés, 2,72.
Antonio Amer Lladra, 1,88.
Bernardo Espaés Seguí, 7,80.
Antonio Nadal Lliteras, 1,17.
Vicente Martorell Vallar, 1,24.
Juana María Galduf Martí, 2,85.
Antonio Ginard Blanes, 2,23.
María Vich Escrivá, 3,72.
Juan Molí Maresma, 1,68.

A 1. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el suplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por él mismo, para que surta los oportunos efectos.

Manzana, 30 de Enero de 1914. — El Agente ejecutivo, Agustín Muñoz.

Agencia ejecutiva de la zona
de Tortosa.

Contribución rústica.
Cuarto trimestre de 1913.

D. José Blauch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expengo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de este mes he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes inciñidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiún horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, subriendo al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Cinta Amare Cina, 3,37 pesetas.
Francisco Andrén Salate, 1,57.
Teresa Aslona Roca, 4,72.
Francisco Bertoméu Bó, 3,94.
Viuda de José Carles Boix, 13,61.
Manuel Castellà Andí, 6,36.
Agustín Cugat Cervera, 2,25.
José Curto Fabra, 2,53.
Herederos de Rosario Curto Figuines, 16,3.
Viuda de Pedro Gilabert Sane, 3,09.
Agnido Lloset Domingo, 2,25.
Domingo Lloset Bargas, 5,23.
José Montero Chavarria, 2,14.
Tomás Montero Arasa, 2,64.
José Pepio Benítez, 4,11.
Viuda de Benito Ramírez Aragón, 3,77.
Viuda de Francisco Redó Bó, 2,42.
Viuda de Juan Roca Andrén, 3,66.
Viuda de Jamito Sabaté Quicovart, 2,47.
Cristóbal Tomás Navarro, 2,53.
Domingo Valladolid Cid, 5,12.
José Vidal Tomás, 24,58.
Miguel Vilà Caseres, 1,97.
José Benito de Alós Martín, 34,76.
Timoteo Arasa Arxarch, 3,60.
Miguel de los Santos Bahuelos Traval, 48,14.
Enelagalo Fontanet Fontanet, 4,67.
Juan Martí Piquerder, 4,27.
Jaime Marín Barrera, 4,05.
José Obiol Aragones, 2,98.
Rocío Obiol Llatxe, 3,32.
Magín Ruiz Mulet, 18,11.
Edmundo Sabaté Viis, 7,76.
Francisco Sorribes Font, 1,80.
Tomás Valls Ferreres, 3,26.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 20 de Enero de 1914. = El Agente, José Blanch.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional
de Jabugo.

D. Eduardo Bernárdez Pérez, primer Teniente y accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Severiano Vázquez González, número 4 del alzamiento y 5 del sorteo del Reemplazo de 1911, natural de este pueblo, hijo de Carlos y Josefa, y no habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día 1º del actual, para ser revisada la exención de cortedad de tal que tiene pendiente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente, el día 22 del actual y hora de las doce, para ser clasificado; advirtiéndoles que la falta de comparecencia en dichos días y hora le ocasionará el juicio que señala la vigente ley de Reemplazamiento y Reemplazos, según la cual, además de ser declarado prófugo no le será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en dicho acto.

Jabugo, 4 de Marzo de 1914.—Eduardo Bernárdez. M-1166

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Electra
Vasco-Montañesa.

Su situación en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	4.825,74
Gastos de establecimiento..	1.369.702,47
Depósito de Obligaciones en garantía.....	300.000,00
Depósito de Obligaciones en cartera.....	200.000,00
Ayuntamiento de Castro....	2.250,00
Recibos á cobrar.....	26.517,96
Recibos atrasados.....	7.264,76
Varias cuentas deudoras....	4.168,79
TOTAL..	1.915.029,72

PASIVO

Capital.....	1.125.000,00
Fondo de reserva.....	32.958,75
Efectos á pagar.....	600,00
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito	125.671,40
Obligaciones hipotecarias, primera emisión.....	500.000,00
Impuesto del Tesoro.....	6.311,21
Varias cuentas acreedoras..	1.113,63
Beneficios, balance en 31 de Diciembre de 1913.....	123.374,73

TOTAL..... **1.915.029,72**

El Director Gerente, Zácaras Pradere. — V.º B.— El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Humarán.

Crédito Agrícola Catalán.

Balance del Activo y Pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.300.500,00
Costo de fincas.....	285.469,96
Acciones.....	16.000,00
Tesorería. Cuenta Crédito Mercantil.....	5.941,41
Establecimientos. Cuenta capital.....	288.549,50
Depósitos de Acciones.....	479.500,00
Solares. Cuenta capital.....	29.823,55
Valores en Cartera.....	1,00
Gastos de instalación.....	4.500,98
Efectos á cobrar.....	2.200,00
Utensilios.....	222,75
Varios deudores.....	144.581,84
Tenedores de solares.....	3.374,50
Censatarios. Cuenta general.....	14.739,94
Arrendatarios. Idem id.....	11.238,78
Gastos reintegrables.....	3.672,58
Dividendos pasivos.....	45,00
Sucursal Caja General de Depósitos.....	127.443,50
TOTAL DEL ACTIVO	2.717.804,69

PASIVO	
Capital.....	1.750.000,00
Censos de fincas. Cuenta capital.....	76.715,10
Acreedores por depósitos de Acciones.....	479.500,00
Valores á capitalizar.....	333.831,82
Accionistas A. C. Liquid. ^a Cuenta producto Acciones C. A. C.....	1.946,82
Varios acreedores.....	35.789,00
Perceptores de censos.....	951,08
Dividendos activos.....	2.890,72
Arrendamientos. Cuenta renta 1914	5.700,04
Ganancias y Pérdidas.....	14.190,04
Fondo de reserva.....	16.290,12
TOTAL DEL PASIVO	2.717.804,69

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.— El Administrador, José A. de Trías. X-456